



Número 28- Febrero 2008

## ACTUALIDAD REM

**Ministerio de Trabajo modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos.-** El 20 de febrero de 2008, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial No. 055-2008-TR, mediante la cual se simplificaron algunos trámites y redujeron los costos de diversos procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Esta modificación afecta al registro de contratos a tiempo parcial y sujetos a modalidad, contratos de trabajadores destacados de empresas y entidades que realizan actividades de intermediación laboral, así como aquellos relacionados con modalidades formativas laborales, entre otros.

Dentro de las principales novedades, encontramos que se elimina la obligación de presentar los ejemplares físicos de los contratos de trabajo. Así, ahora, bastará con presentar una solicitud dentro de los 15 días de celebrado el contrato, adjuntando una Declaración Jurada que contenga la relación de contratos y, además, un CD conteniendo copia escaneada de los mismos.

Estos nuevos trámites serán de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de abril del presente año.

## JURISPRUDENCIA REM

**Es lícito celebrar contratos de trabajo sujetos a modalidad para la realización de labores de naturaleza permanente.-** Mediante sentencia recaída en el expediente N° 2050-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional manifestó que no se desnaturaliza el contrato de trabajo a plazo fijo si se celebra para desempeñar labores de naturaleza permanente.

En efecto, el referido tribunal expresó que *"la recurrente sostiene que se desnaturalizó su relación laboral debido a que las labores que desempeñó no fueron eventuales, sino permanentes. Al respecto, es preciso señalar que **es perfectamente lícito que quien ha celebrado un contrato de trabajo a modalidad desempeñe labores de naturaleza permanente. (...) Por consiguiente, en el presente caso no se ha producido la alegada desnaturalización del contrato de trabajo (...)**"*.

Todo indica que en este caso el Tribunal Constitucional privilegió las formas sobre el fondo. Así, señaló que *"(...) dichos contratos fueron celebrados a modalidad, por periodos determinados, sin que en su conjunto superen la duración máxima de cinco años a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74° de la referida norma"*.

## RECOMENDACIÓN REM

**Oportunidad del pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.-** Dada la proximidad de la fecha en que las empresas deben distribuir entre sus trabajadores la participación en las utilidades según los Decretos Legislativos Nos. 677 y 892, conviene recordar lo siguiente:

OBLIGACIÓN	EXPLICACIÓN
<b>¿QUIÉNES?</b>	Las empresas que generen rentas de tercera categoría y cuenten con más de veinte trabajadores, con excepción de las cooperativas, empresas autogestionarias y sociedades civiles.
<b>¿CUÁNDO?</b>	El pago de las utilidades a favor de los trabajadores debe hacerse efectiva por la empresa dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.
<b>PORCENTAJE</b>	Fluctúa entre un 5% hasta 10%, dependiendo de la actividad que realice la empresa. La participación que pueda corresponder por concepto de utilidades está sujeta al límite máximo de 18 remuneraciones mensuales por cada trabajador.
<b>CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En función de los días real y efectivamente laborados por cada trabajador: El monto equivalente al 50% del porcentaje a distribuir se divide entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores. El importe resultante se multiplica por el número de días laborados por cada trabajador.</li> <li>- En proporción a las remuneraciones de cada trabajador: El monto equivalente al otro 50% se divide entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio. El importe resultante se multiplica por el total de las remuneraciones percibidas en el año por cada servidor.</li> </ul>
<b>GASTO DEDUCIBLE</b>	La participación en las utilidades otorgada a los trabajadores constituye gasto deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.
<b>OTRAS OBLIGACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al momento del pago de la participación en las utilidades, la empresa debe entregar al trabajador, una constancia en la que se precise la forma en que se calculó el referido beneficio.</li> <li>- Debe declararse la distribución de utilidades en la Planilla Electrónica de la empresa.</li> </ul>

## EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ  
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM